

Señores  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Manizales, Caldas  
E.S.D.

<b>Asunto.</b>	Solicitud de Vigilancia Administrativa
<b>Referencia.</b>	Proceso de Nulidad con Restablecimiento del derecho
<b>Radicado.</b>	17001-33-39-006-2016-00346-00
<b>Ubicación actual.</b>	Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales
<b>Demandante.</b>	Andrés Felipe Molina Álzate y Otros
<b>Demandado.</b>	Nación- Fiscalía General de la Nación

**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales - Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 86.055.905, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por este medio solicito que muy respetuosamente se ejerza **Vigilancia Judicial Administrativa** de conformidad con lo expuesto en el numeral 6º, artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo N°. PSAA11-8716, respecto del proceso de la referencia.

### HECHOS

**PRIMERO:** El medio de control en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, fue presentado en los juzgados administrativos del circuito de Manizales, el día 15 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** El proceso referido fue radicado, el día 15 de diciembre de 2016 en el despacho del juzgado Sexto Administrativo del circuito de Manizales.

**TERCERO:** En virtud de las resoluciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en aras de la descongestión judicial, y la conformación de los juzgados administrativos transitorios, el proceso fue remitido actualmente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales.

**CUARTO:** La última actuación presentada por el despacho tiene como fecha el 10 de febrero del año 2022; siendo esta, una anotación en la página de consulta de procesos que reza: "A despacho 2022-02-10".

**QUINTO:** En vista de esta última actuación, el suscrito se permitió remitir un *Memorial de Impulso Procesal* con fecha del 21 de marzo de 2023, recordándole al juzgado que había transcurrido un tiempo más que prudente para efectuar la actuación procesal posterior al traslado de las excepciones propuestas.

**SEXTO:** Hasta la fecha no ha sido contestado el referido memorial, como tampoco se han surtido actuaciones judiciales pertinentes para agotar el trámite al día de presentada esta solicitud de vigilancia administrativa; mucho menos se han extendido razones o al menos excusa por el retardo.

### **PRETENSIÓN**

Respetuosamente solicito se conmine al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales, a que realice en el término oportuno las actuaciones judiciales de cara al proceso ordinario contenido en la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo contenido en la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle 24 No. 21 – 30 Piso 9 Edificio BCH, Manizales, Caldas, o en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico [notificaciones@upeguiabogados.com](mailto:notificaciones@upeguiabogados.com)

Atentamente,



**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**  
Cédula de ciudadanía No. 86.055.905  
T.P. 124.321 del C.S. de la J.

**SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RAD. 2016-00346**

**ME** Me <notificaciones@upeguiabogados.com>  
mar, 21 mar 2023 3:37:41 PM -0500 •

Para "j403adminmzl" <j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

Señores:

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO**

Manizales, Caldas.

ASUNTO.	Impulso Procesal
RADICACIÓN.	17001-33-39-006-2016-00346-00
DEMANDANTE.	Andrés Felipe Molina Alzate y Otros.
DEMANDADO.	Nación- Fiscalía General de la Nación

**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 86.055.905 de Villavicencio (Meta). Portador de la Tarjeta Profesional número 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito sea tenido en cuenta el siguiente memorial.

Atentamente,

**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**

Tarjeta Profesional 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura  
Cédula de Ciudadanía Número 86.055.905



notificaciones@upeguiabogados.com  
Calle 24 No. 21 - 30 piso 9  
Edificio BCH  
Manizales, Caldas



**1 Attachment(s)**

• [Descargar como archivo comprimido](#)



IMPULSOPROCESAL201600... .pdf

110.5 KB •

Señores:

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO**

Manizales, Caldas.

ASUNTO:	Impulso Procesal
RADICACIÓN.	17001-33-39-006-2016-00346-00
DEMANDANTE.	Andrés Felipe Molina Alzate y Otros.
DEMANDADO.	Nación- Fiscalía General de la Nación

**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 86.055.905 de Villavicencio (Meta). Portador de la Tarjeta Profesional número 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente a este despacho realizar diligencias concernientes a surtir las etapas procesales subsiguientes del trámite en cuestión; siempre que la última actuación presentada por el despacho fue el traslado de excepciones con fecha del 10 de febrero de 2022.

Se recibirán notificaciones al correo electrónico:

[notificaciones@upeguiabogados.com](mailto:notificaciones@upeguiabogados.com)

Respetuosamente,



**JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**

Tarjeta Profesional 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura

Cédula de Ciudadanía Número 86.055.905